



EMSAD
Guerrero

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE
LAS ACADEMIAS DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS EN EL ESTADO DE
GUERRERO EN SU MODALIDAD DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A
DISTANCIA (EMSAD).**

[Handwritten signature]

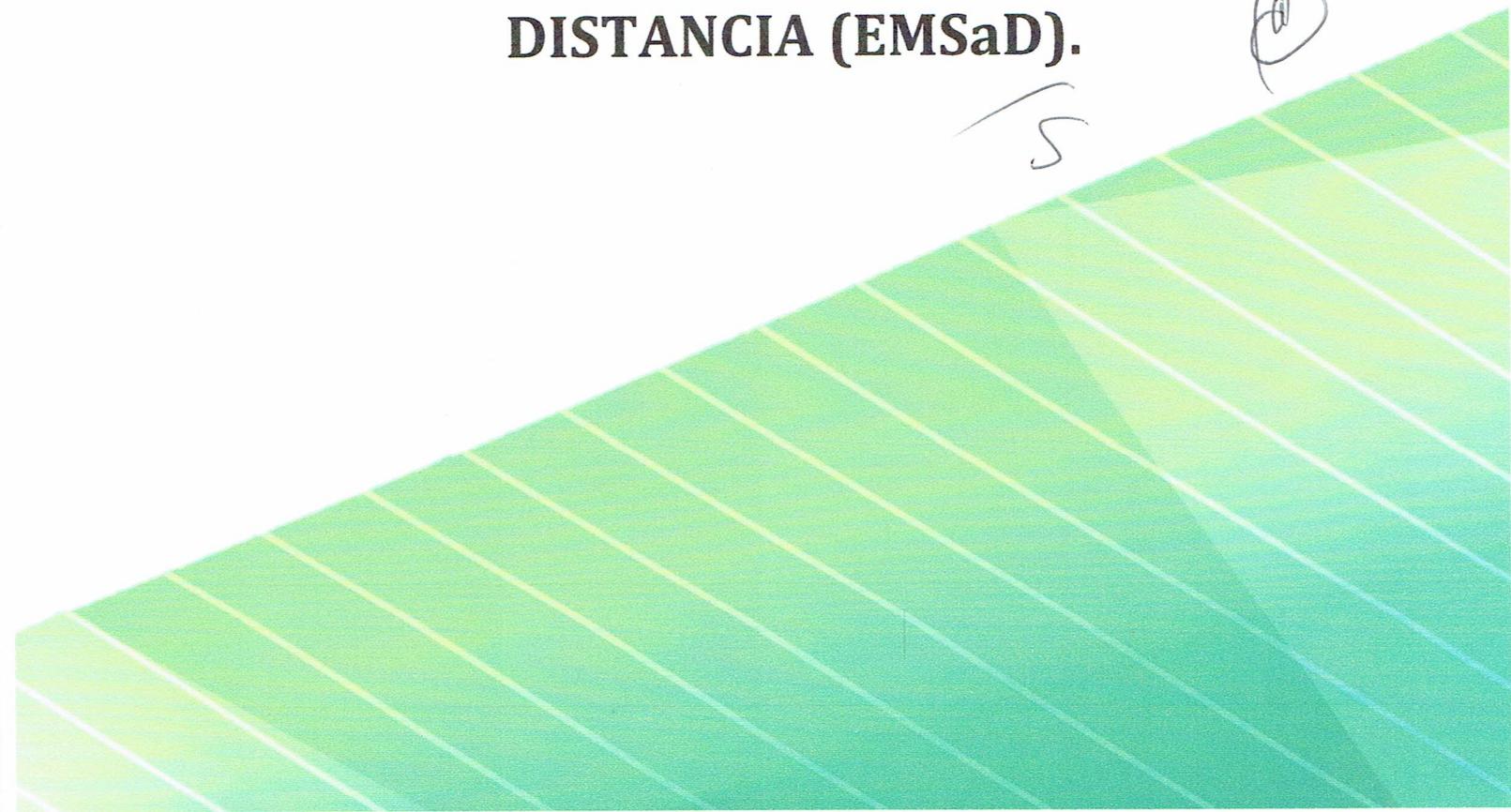
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÍNDICE

CAPÍTULO	CAPÍTULO	PÁGINA
	INTRODUCCIÓN	3
	CONSIDERANDOS	4
I.	DISPOSICIONES GENERALES	5
II.	DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS	8
III.	DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS	10
IV.	DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS	12
V.	DE LAS ACADEMIAS LOCALES	13
VI.	DE LAS ACADEMIAS ESTATALES	18
VII.	DE LA ACADEMIA NACIONAL	21
	TRANSITORIOS	22
	GLOSARIO	23

INTRODUCCIÓN

Para articular y dar identidad a la educación media superior acorde a los intereses de los estudiantes y las necesidades del desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública promovió, a través del Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 2008, el Acuerdo Secretarial 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad mediante el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS).

De los cambios más relevantes que plantea la Reforma se encuentra el papel del docente como “facilitador” de estrategias para que los estudiantes reconozcan la relación de sus estudios con una realidad externa a la escuela. Dicho de otra manera, facilita que el logro de los aprendizajes en la educación media superior sean significativos para los estudiantes, bajo la premisa de que toda vez que cuando los jóvenes reconocen en su vida cotidiana y en sus aspiraciones las ventajas de lo que aprenden en la escuela, redoblan el esfuerzo y consolidan los conocimientos y las habilidades adquiridas.

La transformación de la función del docente ante su relación con los estudiantes, implica para el docente el desarrollo de un conjunto de competencias que integran conocimientos, habilidades y actitudes para generar ambientes de aprendizaje en los que los estudiantes desplieguen las competencias genéricas parte del Marco Curricular Común que da sustento al SNB, eje en torno al cual se lleva a cabo la RIEMS. En este sentido, el trabajo colaborativo de la comunidad académica en su conceptualización estricta, constituye un espacio de gran relevancia en la cotidianeidad de la Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) es por su fortaleza para el enriquecimiento didáctico producto del contacto entre pares, que por el compromiso que implica debe renovarse para estar en consonancia con la RIEMS. Hacer frente a sus planteamientos requiere ahora más que nunca del trabajo de acompañamiento profesional que demanda su papel en el proceso educativo.

La interdisciplinariedad, la multidisciplinariedad y la transdisciplinariedad llama necesariamente al desarrollo de otras competencias en el docente, como: la disposición al trabajo colaborativo, la apertura a la crítica, la realimentación constructiva. Así como despertar en los estudiantes el interés, la motivación y el gusto por aprender; atributos que no aparecerán en forma espontánea sino que deberán vivirse en el día a día, en el contacto entre pares como lo representa la Academia.

Para la constitución de las academias se consideraron los acuerdos secretariales 442 y 445 vigentes. Lograr la concreción y uniformidad de la RIEMS en el subsistema que exige la difusión del presente Reglamento dirigido a las Academias Locales, Estatales y Nacional de los componentes de formación básica, propedéutica y formación para el trabajo, campos disciplinares y sectores, a fin de homogeneizar y sistematizar su operación y con ello elevar la calidad

académica de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) en su modalidad (EMSaD) en el marco de la RIEMS.

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 6° DEL DECRETO DE CREACIÓN;

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, es un Organismo Público Descentralizado, cuya misión es impartir educación media superior, con el objeto de satisfacer las demandas regionales; teniendo como visión ser la mejor institución de calidad reconocida y consolidada, líder en la oferta de la educación media superior con la infraestructura, planes y programas acordes a los avances científicos y tecnológicos.

Precisar las funciones y forma de operar de las academias en todos sus niveles como órgano consultivo, propositivo y participativo, constituido por docentes frente a grupo de las asignaturas de los componentes de formación básica, propedéutica y capacitación para el trabajo, campos disciplinares, para:

- ❖ Contribuir al logro de los objetivos educativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECyTE) en su modalidad Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) a través de acciones que permitan la planeación, ejecución y evaluación curricular dentro de un proceso sistematizado acorde a las necesidades sociales y del sector productivo.
- ❖ Propiciar la participación organizada del personal docente de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) es en la planeación, ejecución y evaluación del currículo con base en la RIEMS.
- ❖ Sentar las bases para propiciar a través de las academias la generación de propuestas para los cambios e innovaciones en la currícula.

Que las academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero en su modalidad Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), tienen como finalidad la colaboración activa de los docentes para mejorar los procesos de calidad de la educación del Bachillerato General con Formación para el trabajo.

Que en mérito de lo expuesto, que la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
DE GUERRERO EN SU MODALIDAD EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
A DISTANCIA (EMSaD).**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero en su modalidad Educación Media Superior a Distancia (EMSaD).

Artículo 2.- Las Academias se regirán en términos del presente Reglamento, y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, vigilará que las academias desarrollen sus funciones.

Artículo 4.- La Academia se entiende como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, conformado por docentes de las diversas asignaturas y módulos que integran los planes de estudio, los cuales se imparten en los Centros (EMSaD) del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado; tiene como propósito generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales, en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, quienes se reúnen con regularidad, en base a un programa de actividades establecidas por las autoridades del Centro (EMSaD), la Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) y la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados lo considere necesario.

Artículo 5.- El objetivo general de la Academia es contribuir al logro de los propósitos educativos del Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), a través de las acciones que permitan la planeación, ejecución y evaluación curricular, el desarrollo de métodos y técnicas didácticas, en la evaluación del modelo educativo y de sus indicadores académicos, en el fomento a las actividades de investigación, vinculación y difusión, constituyéndose como un órgano elemental en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación media superior de calidad, con pertinencia y equidad.



Artículo 6.- Los objetivos específicos de las academias son:

- I. Analizar los indicadores académicos durante el semestre y al término de éste;
- II. Detectar causas de abandono escolar, reprobación, baja eficiencia terminal y certificación de los estudiantes, para contribuir en la elaboración del Plan de Mejora Continua del Centro (EMSaD);
- III. Proponer acciones tendientes a mejorar los resultados de evaluaciones externas, tanto nacionales como internacionales de los estudiantes;
- IV. Participar en actividades de tutorías, asesorías académicas o de orientación educativa como parte de las acciones para mejorar indicadores académicos y resultados de evaluaciones externas;
- V. Establecer metas y compromisos de trabajo, mediante estrategias de mejora continua;
- VI. Revisar y validar técnicamente las propuestas de material didáctico, de investigación, prácticas de laboratorio, talleres y demás materiales diseñados y elaborados por los docentes;
- VII. Elaborar las planeaciones didácticas, unificando criterios de evaluación y metodológicos, que tiendan a la optimización del proceso enseñanza – aprendizaje, así como de los recursos materiales;
- VIII. Proponer actividades propicias para el desarrollo de las competencias genéricas, como parte indispensable para lograr el perfil de egreso de los estudiantes del Centro (EMSaD), así como su vinculación con las disciplinas y profesionales;
- IX. Fomentar el intercambio pedagógico y didáctico de experiencias docentes, para contribuir a mejorar en forma continua el servicio educativo;



- X. Elaborar, revisar y actualizar los bancos de reactivos para los concursos académicos y evaluaciones departamentales sumativa;
- XI. Propiciar la participación organizada del personal docente del Centro (EMSaD) en la planeación, ejecución, actualización permanente y evaluación de los planes y programas de estudio, proponiendo de manera escrita a la Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos y a la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados los cambios e innovaciones en los mismos;
- XII. Promover la investigación en los aspectos educativos, científicos y tecnológicos;
- XIII. Identificar las necesidades relacionadas con la difusión del conocimiento relativo al área de la Academia; además de promover trabajos de publicación entre el personal académico;
- XIV. Proponer programas de capacitación, actualización, formación y superación profesional a los docentes conforme a los lineamientos que para este efecto determine la Dirección Académica y la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados;
- XV. Realizar actividades de vinculación con el sector empresarial y académico, a través de los responsables de cada Centro (EMSaD), promoviendo las visitas y prácticas, y
- XVI. Promover los valores institucionales y participar en las actividades de eventos académicos y todas aquellas que privilegien el cumplimiento de la función educativa.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Coordinación Nacional.-** A la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados;
- II. **CECyTE y/o Colegio.-** Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;
- III. **Centros.-** A cada uno de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;

- IV. **Dirección.**- A la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;
- V. **Dirección Académica.**- A la Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;
- VI. **Academias.**- Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, en su modalidad Educación Media Superior a Distancia (EMSaD);
- VII. **Docentes.**- Se refiere al conjunto de docentes que presten sus servicios al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, en su modalidad Educación Media Superior a Distancia (EMSaD);
- VIII. **Reglamento.**- Se refiere al presente Reglamento de Operación de las Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en el Estado de Guerrero en su modalidad de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), y
- IX. **Honorable Junta Directiva.**- Al máximo Órgano de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero;

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 8.- La Academia se denominará de Formación Básica y Propedéutica, si sus integrantes imparten asignaturas del Componente Básico y Propedéutico del plan de estudios vigente. La Academia se denominará de Formación de Formación Profesional (Formación para el Trabajo), cuando ésta reúna representantes de los diferentes módulos que promuevan el desarrollo de las competencias profesionales básicas. La Academia se denominará Transversal, cuando ésta reúna integrantes que realicen actividades de tutorías, orientación educativa, evaluación y/o registro de competencias genéricas y actividades Paraescolares, de acuerdo a las necesidades de los Centros.

Artículo 9.- La participación en las sesiones de Academia y en las comisiones sobre actividades académicas que de ellas emanen, es un trabajo de responsabilidad ineludible del personal docente por lo que constituye un cargo honorario dentro de la estructura organizacional del Colegio.

Artículo 10.- Las Academias deberán integrar las siguientes áreas:

I. **Formación Básica y Propedéutica:**

- **Matemáticas;**
- **Ciencias Experimentales;**

- Humanidades:
 - Ciencias Sociales, y
 - Comunicación.
- II. Formación Profesional (Formación para el Trabajo).
- III. Actividades Transversales:
- Tutorías:
 - Orientación Educativa:
 - Evaluación y/o registro de Competencias Genéricas. y
 - Actividades paraescolares (deportivas, culturales, artísticas, cívicas, de creatividad, etc.)

Artículo 11.- El funcionamiento de las Academias se realizará en tres niveles:

- I. Local;
- II. Estatal, y
- III. Nacional.

Artículo 12.- La Academia Local se constituye en cada Centro, y está conformada por todos los docentes de las áreas correspondientes al componente básico, propedéutico, profesional (Formación para el trabajo) y transversal que se imparten en el Centro.

Artículo 13.- La Academia Estatal se constituye con los Presidentes de las Academias Locales, mismos que conformarán las academias establecidas en el artículo 8.

Artículo 14.- La Academia Nacional se constituye con los representantes de las Academias Estatales en su respectiva modalidad, Directores Académicos y la Coordinación Nacional.

Artículo 15.- Para la adecuada función de la Academia deberán considerarse las siguientes condiciones:

- I. Los docentes de cada asignatura, módulos de capacitación para el trabajo y de actividades transversales serán miembros permanentes de las Academias correspondientes, siempre que se mantengan activos en el desempeño de sus funciones;

- II. El tiempo de los docentes asignados en las actividades de las Academias, será cumplido con honradez, ética y responsabilidad profesional, con eficiencia y eficacia;
- III. Los docentes podrán ser miembros de una o más academias, debiendo corresponder al área de conocimiento, al momento de integrar la misma, y
- IV. Por ser un cuerpo colegiado de análisis, consulta y concertación, la academia deberá de estar integrada por dos o más docentes.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 16.- Con excepción de aspectos de tipo administrativo y laboral, las Academias desarrollarán sólo funciones propositivas en aspectos académicos, pedagógicos, didácticos, investigación, científicos y tecnológicos, difusión y vinculación, en temas relacionados con:

I. Análisis de los planes y programas de estudio

- a. Finalidades y objetivos de la educación del Bachillerato General;
- b. Estructura del plan de estudios;
- c. Diseño curricular;
- d. Contenido de los programas de estudio;
- e. Seguimiento de los programas de estudio;
- f. Dosificación y distribución de contenidos, planeaciones didácticas y su alcance;
- g. Análisis de programas de estudio, y
- h. Propuestas de contenidos de guías de aprendizaje.

II. Proceso Enseñanza – Aprendizaje

- a. Didáctica general centrada en aprendizaje;
- b. Didáctica específica;
- c. Psicología del aprendizaje;

- d. Proyectos de investigación;
- e. Elaboración de prototipos didácticos;
- f. Vinculación con el sector productivo, académico y social;
- g. Evaluación formativa del logro de competencias genéricas;
- h. Capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes;
- i. Actividades transversales;
- j. Mejora del ambiente escolar;
- k. Promoción de la buena convivencia;
- l. Detección de necesidades en Infraestructura académica;
- m. Bibliografía;
- n. Promoción de la creatividad científica y tecnológica; y
- o. Planeación de acción tutorial.

III. Evaluación del Aprendizaje

- a. Técnicas e instrumentos de evaluación;
- b. Evaluación continua;
- c. Evaluación diagnóstica, formativa y sumativa;
- d. Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación;
- e. Tutoría académica y función docente;
- f. Tutoría académica en su sentido preventivo;
- g. Tutoría académica en su sentido metodológico;
- h. Tutoría académica y la participación de padres de familia;
- i. Análisis de capacidad y rendimiento del estudiante;
- j. Hábitos y costumbres del estudiante; y
- k. Comunicación.

IV. Desarrollo del estudiante

- a. Evaluación continua;
- b. Evaluación diagnóstica, formativa y sumativa;
- c. Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación;
- d. Técnicas de estudio;
- e. Hábitos y costumbres;
- f. Capacidad de expresión y comunicación;
- g. Capacidad de análisis y síntesis;
- h. Capacidad lógico matemática;
- i. Valores y actitudes personales;
- j. Capacidad de discernimiento;
- k. Adaptabilidad a cambios y situaciones;
- l. Competencias genéricas, disciplinares y profesionales;
- m. Programa de tutorías y asesorías de carácter institucional, y
- n. Seguimiento de egresados;

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS

Artículo 17.- Los docentes que impartan la(s) asignatura(s) del componente básico y propedéutico, profesional (Capacitación para el trabajo) y Paraescolares, respetando las áreas de conocimiento, serán miembros de las Academias.

Artículo 18.- Obligaciones de los integrantes de las Academias:

- I. La participación en cualquier nivel de Academia por parte de sus miembros, será un cargo honorario que no puede declinarse y que no representa remuneración adicional ni descarga de horas;
- II. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia;

- III. Participar colaborativamente;
- IV. Desempeñar las comisiones y actividades que se asignen en la Academia, presentando los informes correspondientes a las mismas, y
- V. Firmar las actas con la entrada y salida de las mismas, así como cumplir en los tiempos establecidos con los acuerdos, compromisos, informes de actividades y demás documentos que se generan dentro de las Academias.

Artículo 19.- Derechos de los integrantes de la Academia:

- I. Proponer y ser propuestos para ocupar un cargo en las Academias;
- II. Tener voz y voto en las elecciones, propuestas, deliberaciones y conclusiones que se generen en las sesiones de Academia;
- III. Sancionar el acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en las distintas actividades que la Academia promueva: cursos, congresos, conferencias, entre otras;
- V. Obtener autorización y apoyo de la instancia académica correspondiente para asistir a los eventos académicos convocados;
- VI. Ser acreedor a los reconocimientos como miembro de la Academia, por su puntualidad, asistencia, desempeño y cumplimiento con las actividades que le sean encomendadas, y
- VII. Los demás que se deriven del presente reglamento y de la normatividad vigente que rige el Colegio.

**CAPÍTULO V
DE LAS ACADEMIAS LOCALES**

Artículo 20.- Las Academias Locales funcionarán con un Presidente y un Secretario elegidos por votación directa de sus miembros.

Artículo 21.- Para nombrar al Presidente y al Secretario de las Academias, se postularán a docentes de la misma academia, los cuales deberán de haber demostrado su excelente desempeño académico, compromiso y participación en los asuntos de mejora académica del Centro, así como su honorabilidad y prestigio, obteniendo el 50% más uno de los votos de sus integrantes.

Artículo 22.- El período que dura el Presidente y Secretario de las Academias, es de un Ciclo Escolar, pudiéndose reelegir por un período igual. En caso de que por algún motivo el Presidente de Academia deje el cargo antes de concluir su período, será sustituido por el Secretario de la misma.

Artículo 23.- El funcionamiento y la organización de las Academias locales es responsabilidad del Responsable del Centro, siendo la Dirección Académica la que resuelva lo no establecido en el presente reglamento.

Artículo 24.- Las Academias Locales deberán de sesionar por lo menos tres veces al semestre. No serán suspendidas horas clase para llevarlas a cabo.

Artículo 25.- Las funciones de la Academia Local son las siguientes:

- I. Cada Academia deberá nombrar a su Presidente y su Secretario, cumpliendo con los requerimientos establecidos en este Reglamento;
- II. Elaborar al inicio de cada semestre un programa de actividades que incluya un cronograma, de acuerdo con las necesidades académicas del Centro en coordinación con el Responsable del Centro y la Dirección Académica;
- III. Analizar la problemática de los diferentes grupos y establecer estrategias y líneas de acción, para favorecer el adecuado desarrollo de los programas de estudio;
- IV. Analizar los avances programáticos incluidos en las secuencias didácticas de cada uno de los docentes que integran las academias y medir sus impactos en la mejora de los indicadores académicos y de los resultados de las pruebas externas;
- V. Establecer temas de investigación, a fin de resolver la problemática específica de la enseñanza y el aprendizaje en el Centro, así como proponer prácticas académicas innovadoras;
- VI. Intercambiar experiencias docentes para contribuir a mejorar el servicio educativo;
- VII. Elaborar las propuestas de actualización de programas de estudio para presentarlas ante la Academia Estatal o Dirección Académica y el visto bueno de la Coordinación Nacional;
- VIII. Establecer y unificar criterios metodológicos para la aplicación de los programas de estudio, respetando el enfoque centrado en el aprendizaje y en el desarrollo de competencias;

- IX. Proponer a la Academia Estatal y a la Dirección Académica, previo diagnóstico, el programa anual de capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes;
- X. Participar en la elaboración, aplicación, evaluación y revisión de instrumentos de evaluación, a solicitud del Responsable del Centro, cuando existan situaciones especiales que lo requieran;
- XI. Proponer acciones que lleven al logro de las competencias genéricas en el estudiante, así como las disciplinares y profesionales;
- XII. Favorecer y llevar a cabo acciones tutoriales (asesorías, orientación, etc.), que hagan más eficientes las acciones de apoyo que el Centro implementa;
- XIII. Participar en evaluaciones externas: nacional e internacionales;
- XIV. Detectar las causas de abandono escolar y reprobación, así como la baja eficiencia terminal; también los niveles insuficientes en los resultados de las evaluaciones externas nacionales e internacionales en el Centro, y elaborar un plan de acción para mejorar estos indicadores académicos y resultados de las evaluaciones;
- XV. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material didáctico, manuales de prácticas, instrumentos de evaluación, prototipos y bibliografía, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto;
- XVI. Elaborar instrumentos de evaluación para la estructuración de exámenes de evaluación y de concursos, Y
- XVII. Revisar trabajos que los estudiantes realicen como requisitos para participar en eventos de investigación, académicos, difusión, vinculación y certificación.

Artículo 26.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la Academia tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Las resoluciones de la Academia serán acatadas por todos los miembros.

Artículo 28.- Se levantará por parte del Secretario de Academia un acta circunstanciada de cada sesión, misma que firmarán los docentes. Dichas actas serán asentadas, quedando bajo el resguardo del Responsable del Centro su custodia y remisión de informe a la Dirección Académica, cuando le sea requerido.

Artículo 29.- Requisitos para ser electo Presidente y/o Secretario de la Academia Local:

- I. Título a nivel licenciatura, maestría o doctorado;
- II. Contar con experiencia docente, por lo menos de un año en el subsistema, caracterizándose por su honorabilidad, liderazgo adecuado y su excelente desempeño docente;
- III. Haber impartido asignaturas a la que corresponde la Academia, demostrando un adecuado cumplimiento académico - administrativo (secuencias didáctica, mejora en indicadores de reprobación, abandono escolar, eficiencia terminal; evaluaciones externas; tutoría, asesoría académica, etc.), o en su caso desempeñar funciones inherentes al área de orientación educativa, tutorías, competencias genéricas y actividades paraescolares en el caso de la academia transversal;
- IV. Deberá de contar con una carga horaria mayor en las asignaturas o submódulos de capacitación para el trabajo de la academia en la que podrá ser electo, o en su caso desempeñar funciones inherentes al área de orientación educativa, tutorías, competencias genéricas y actividades paraescolares en el caso de la academia transversal;
- V. Poseer un perfil profesional correspondiente a la(s) asignatura(s), submódulo(s) o actividades que desempeña;
- VI. Ser responsable de sus funciones en el Centro y de la Academia Local;
- VII. No tener nota desfavorable en su expediente, y
- VIII. Contar con el 50% más uno de los votos de los miembros de la Academia.

Artículo 30.- Las funciones del Presidente de la Academia Local son las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia;
- II. Representar al Centro en los asuntos de carácter académico que señale la Dirección Académica;
- III. Acordar y emitir de manera conjunta con el Responsable del Centro, la circular con el orden del día por medio de la cual se cita a la misma;
- IV. Elaborar la agenda de trabajo correspondiente con base a los lineamientos y temas señalados por la Academia Estatal o Dirección Académica, en coordinación con el Responsable del Centro;

- V. Coordinar las sesiones de academia para lograr una mejor comunicación, participación y cooperación entre los docentes y el personal;
- VI. Ser portavoz de la Academia Local ante la Academia Estatal y viceversa;
- VII. Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones educativas realizadas por sus integrantes, antes de proponerlos a la instancia inmediata superior correspondiente;
- VIII. Coordinar la elaboración de los reportes y avances programáticos de cada uno de los integrantes de la Academia;
- IX. Cuidar el cumplimiento de objetivos, funciones, acuerdos y tareas de la Academia a la que corresponda;
- X. Supervisar que los acuerdos y compromisos tomados en la Academia, así como las tareas asignadas a sus miembros se cumplan adecuada y oportunamente;
- XI. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de la Dirección Académica, y
- XII. Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 31.- Las funciones del Secretario de Academia Local son las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia;
- II. Sustituir al Presidente de Academia en sus ausencias;
- III. Elaborar el programa de trabajo en coordinación con el Presidente de Academia, estableciendo lugar, día y hora de la celebración en las fechas señaladas por la Dirección Académica o a las sesiones que se crean convenientes de acuerdo a las necesidades de la Academia;
- IV. Elaborar las actas;
- V. Verificar la asistencia de los participantes de la Academia;
- VI. Dar lectura del Acta de la reunión anterior de la Academia para sancionarla;
- VII. Dar información de documentación recibida;
- VIII. Organizar el archivo de la Academia;
- IX. Reunir la información, como proyectos, informes, reportes, etc. y en caso necesario reproducirlos para realizar los trabajos de la Academia;

- X. Recabar la firma de los asistentes en cada sesión para validar las propuestas y conclusiones emanadas en la misma, y
- XI. Elaborar los informes correspondientes en coordinación con el Presidente de la Academia.

CAPÍTULO VI DE LAS ACADEMIAS ESTATALES

Artículo 32.- La Academia Estatal se constituye con los Presidentes de Academias Locales del Colegio y serán presididas por el Presidente de la Academia Estatal, quien será elegido por los presidentes y permanecerá en su puesto por un ciclo escolar, pudiendo reelegirse por un período igual.

Artículo 33.- Las convocatorias para las sesiones de la Academia Estatal serán elaboradas y difundidas por la Dirección Académica, previa autorización de la Dirección. Dicha convocatoria se dará a conocer por lo menos con diez días hábiles de anticipación y preferentemente se sesionará antes del inicio del semestre.

Artículo 34.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Dirección Académica tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes estuvieron presentes y ésta deberá ser aprobada o modificada antes de levantarse la sesión y se deberá enviar copia a cada una de las Academias Locales y a la Dirección Académica.

Artículo 36.- La Academia Estatal deberá elegir al Presidente y al Secretario de la misma, el cual tendrá que cumplir con los requerimientos establecidos por este reglamento.

Artículo 37.- Requisitos para ser electo Presidente o Secretario de la Academia Estatal:

- I. Título a nivel licenciatura, maestría o doctorado. Contar con PROFORDEMS o equivalente, con buenas evaluaciones de los estudiantes, haber incidido en la mejora de los indicadores académicos y en los resultados de las pruebas externas;
- II. Contar con una experiencia docente de por lo menos 3 años en el subsistema, o en su caso, ser el docente de mayor antigüedad en el Colegio en su área de conocimiento;
- III. Ser un docente de reconocido prestigio y honorabilidad;

- IV. Contar con el 50% más uno de los votos de los docentes de la Academia Estatal;
- V. En caso de empate, se seleccionará al que cuente con el mayor grado académico, experiencia académica, laboral y que presente una propuesta de trabajo;
- VI. Haber cumplido con la normatividad académica, asimismo, solicitar al Responsable del Centro una constancia de no adeudo de informes de actividades o compromisos académicos, y
- VII. No tener notas desfavorables en su expediente.

Artículo 38.- Funciones de la Academia Estatal:

- I. Analizar las propuestas generadas por las Academias Locales y en su caso tomar los acuerdos correspondientes;
- II. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia;
- III. Proponer estrategias y actividades preventivas que permitan mejorar los indicadores académicos;
- IV. Proponer programas que se requieran de capacitación, actualización, formación y superación profesional de los docentes, en coordinación con la Dirección Académica, considerando que tanto las Direcciones Generales de los Colegios, como la Coordinación Nacional podrán determinar las capacitaciones a realizarse;
- V. Colaborar, en su caso, en la elaboración de exámenes departamentales y en el proceso de evaluación curricular cuando lo solicite la Dirección Académica;
- VI. Participar en las comisiones de índole académico que le sean solicitadas por la Dirección General;
- VII. Participar en el diseño de nuevos planes y programas de estudio y en la actualización de los existentes, cuando así lo considere la Dirección o la Coordinación Nacional;
- VIII. Participar en la mejora continua de la didáctica de enseñanza – aprendizaje, con el objeto de operar y evaluar estrategias orientadas para abatir problemas de reprobación, abandono escolar, eficiencia terminal y resultados de pruebas externas;

- IX. Diseñar, elaborar y aprobar materiales didácticos de apoyo a la docencia, instrumentos de evaluación provenientes de la Academia Local y difundirlos al interior del Colegio;
- X. Participar en la revisión, diseño y elaboración del material de apoyo y bibliografía, usados en las asignaturas que les competen, así como en la publicación de artículos en revistas, boletines y edición de libros de texto;
- XI. Participar en la revisión de los materiales, equipo de laboratorios, talleres y biblioteca para la elaboración de las requisiciones;
- XII. Elaborar exámenes de evaluación y de concursos académicos mediante el uso de los bancos de reactivos elaborados en las Academias Locales, y
- XIII. Las demás que sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cumplimiento de su objeto, y las que les confiera la Dirección.

Artículo 39.- Funciones del Presidente de la Academia Estatal:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas y permanecer toda la sesión de trabajo para que pueda ser considerada como asistencia;
- II. Coordinar el cronograma y las actividades para las sesiones de las Academias;
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones de Academia a las que sea comisionado por la Dirección;
- IV. Representar al Colegio en las reuniones de Academia que se celebren a nivel nacional;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Academia y disposiciones de la Dirección Académica, y
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 40.- La Academia Estatal deberá nombrar al Secretario de la misma y este deberá cumplir las mismas funciones que ejerce el Secretario de la Academia Local.

CAPÍTULO VII DE LA ACADEMIA NACIONAL

Artículo 41.- Se entenderá por Academia Nacional a la reunión de los representantes de las Academias Estatales.

Artículo 42.- La Academia Nacional deberá sesionar cuando la Coordinación Nacional lo considere.

Artículo 43.- La Academia Nacional será convocada por la Coordinación Nacional.

Artículo 44.- Para todo acuerdo, se requerirá de la mayoría de los votos, en caso de empate, el Responsable del Área Académica de la Coordinación Nacional tendrá el voto de calidad.

Artículo 45.- Las funciones de la Academia Nacional son:

- I. Analizar las propuestas generadas por las Academias Estatales, y en su caso enriquecer o perfeccionar los trabajos si fuese necesario, considerando en cuenta que toda propuesta debe satisfacer las necesidades de los Colegios;
- II. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia;
- III. Participar en las comisiones de índole académicas, pedagógicas y didácticas que les sean solicitadas o conferidas por la Autoridad Académica, y
- IV. Trabajar en forma coordinada con el grupo y comité técnico que el Área Académica de la Coordinación Nacional ha conformado.

Artículo 46.- Es facultad de la Academia Nacional:

- I. Analizar planes y programas de estudio y comparar con las propuestas de las Academias Estatales para brindar un solo acuerdo, el cual se propondrá a la instancia inmediata superior;
- II. Evaluar los programas y planes de estudio para ofrecer propuestas de mejora, y
- III. Avalar las propuestas que en materia de elaboración de material didáctico y proyectos de investigación que ofrezcan los Colegios previo análisis y evaluación.

Artículo 47.- Es derecho y obligación de sus integrantes:

- I. Tener voz y voto en las reuniones;
- II. Participar profesional y pertinentemente en cada una de las sesiones de la Academia, y
- III. Asistir a las juntas de Academia cuando sea convocado por la Coordinación Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación de la Honorable Junta Directiva.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se tengan expedidas.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento deberán someterse al estudio y dictamen correspondiente de la Dirección a través de la Dirección Académica.

CUARTO.- El presente reglamento podrá ser revisado y autorizado por la Honorable Junta Directiva de cada Estado.

QUINTO.- El presente reglamento podrá ser modificado por el órgano facultado por la Coordinación Nacional con base en las observaciones realizadas por la Honorable Junta Directiva.

Los casos no previstos en el presente reglamento deberán someterse al estudio y dictamen correspondiente de la Dirección a través de su Dirección Académica.

Así lo acordaron los miembros de la Honorable Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, en su Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.